

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.876 · 2008

LEY 13.876

Boletín Oficial, 6 de noviembre de 2008 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.876

ARTÍCULO 1°. Prorrógase por el término de cinco (5) años a partir de su vencimiento, el plazo establecido en el artículo 10 de la Ley 13.132.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 13.876. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).